

CIRCULAR INFORMATIVA 13 DE ABRIL DE 2018

Estimado cliente:

Le comunicamos las disposiciones de mayor interés publicadas. De estar interesado en el texto íntegro de alguna de dichas disposiciones nos lo puede comunicar e inmediatamente se la remitiríamos.

DISPOSICIONES GENERALES

-CORRECCIÓN de errores de la **Ley 20/2017, de 28 de diciembre**, de la Generalitat, de tasas.

-**Resolución de 7 de marzo de 2018**, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo parcial de modificación del IV Acuerdo estatal para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria.

-Corrección de errores de la **Ley 3/2017, de 27 de junio**, de Presupuestos Generales del Estado para año 2017.

-**Orden PRA/375/2018, de 11 de abril**, por la que se modifica el anexo IV del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

NOTICIAS DE INTERÉS

-Es admisible como prueba en el orden social la grabación de una conversación entre una trabajadora y la letrada y apoderada de la empresa en un proceso de despido, si no afecta el contenido de la

conversación a otra cosa que a las relaciones laborales, según establece el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en una sentencia. El ponente determina que la conversación grabada no incluye "hechos propios del ámbito protegido por el derecho a la intimidad consagrado en el artículo 18.1 de la Constitución Española". Considera que quien graba una conversación de otros atenta, independientemente de otra consideración, al derecho reconocido en el artículo 18.3 de la CE, "por el contrario, quien graba una conversación con otro no incurre, por este solo hecho, en conducta contraria al citado precepto constitucional.

-La declaración de caducidad de un procedimiento para que la Administración pueda decidir si obliga o no a reintegrar una subvención concedida previamente ha de tener como lógica consecuencia la invalidez de la resolución de fondo dictada en el mismo. Así, lo determina el TS en dos sentencias, de 19 de marzo de 2018, en las que determina que la Administración para poder adoptar una decisión de fondo sobre la procedencia del reintegro está obligada a iniciar un nuevo procedimiento, "siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción fijado". De esta forma, el ponente se aparta de la doctrina establecida en una sentencia por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del propio TS que había dictaminado que el transcurso del plazo legalmente marcado y la caducidad del procedimiento no impedían su continuación y que se dictara una resolución de fondo válida en el mismo sin necesidad de reiniciar otro distinto.

-El intento de notificación en un domicilio diferente al específicamente designado interrumpe el plazo de caducidad del procedimiento. El error por parte de la Administración en el domicilio al que notifica la resolución no impide que se tenga por válidamente finalizado el procedimiento. En consecuencia, el interesado no puede alegar dicho error para justificar la caducidad del proceso. Así lo determina el Tribunal Supremo en una sentencia de 15 de marzo, en la que confirma la validez de una decisión de la Dirección General de Industria que reclamaba el reintegro de una subvención a una empresa, pero que fue dirigida a una dirección distinta a la que la compañía había comunicado como domicilio a efectos de notificación. La sentencia, no obstante, subraya que estas "mínimas" exigencias de la notificación (que esté debidamente acreditada y que contenga el texto del acto) solo sirven para que se produzca el "restringido efecto" de "tener por dictada la resolución dentro del plazo que corresponda", y no otros. Es decir, el error en el domicilio de notificación no permite, según explica el Supremo, que el acto jurídico pueda desplegar todos sus efectos.

-La variación salarial media pactada para los convenios con efectos económicos conocidos y registrados hasta el 31 de marzo asciende al 1,53%, incremento que se sitúa en el 1,27 % para los convenios de empresas, mientras que para los de ámbito superior a éstas alcanza el 1,54%. Según los datos provisionales que recoge la Estadística de Convenios

Colectivos, publicada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la jornada media pactada para el total de los convenios se sitúa en 1.764,9 horas al año por trabajador. Para los convenios de empresa es de 1.716,9 horas, mientras que para los de ámbito superior a la empresa asciende hasta las 1.768,3 horas. Para los convenios de empresa es de 1.716,9 horas, mientras que para los de ámbito superior a la empresa asciende hasta las 1.768,3 horas. La mayor parte de los trabajadores afectados por las inaplicaciones depositadas hasta el mes de marzo de 2017, se concentra en el sector servicios, un 46,4 %.

CONVENIOS COLECTIVOS Y TABLAS SALARIALES

-ESTATALES:

-Resolución de 23 de marzo de 2018, Acta del acuerdo relativo a la revisión salarial para el año 2018 del II Convenio colectivo estatal de notarios y personal empleado. 99018195012010.

-Resolución de 23 de marzo de 2018, Convenio colectivo estatal del sector de desinfección, desinsectación y desratización. 99007605011992.

-Resolución de 23 de marzo de 2018, Convenio colectivo para las cajas y entidades financieras de ahorro. 99000785011981.

-AUTONÓMICOS (COMUNIDAD VALENCIANA):

-RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2018, de la Subdirección General de Relaciones Laborales, por la que se dispone el registro y publicación del acuerdo de la comisión paritaria del Convenio colectivo del sector de estaciones de servicio de la Comunidad Valenciana para el año 2018 sobre revisión salarial.

-PROVINCIALES (ALICANTE):

-RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo la que se dispone el registro oficial y

publicación del Convenio Colectivo provincial de mármoles, piedras y granitos código convenio 03000915011982.

-Convenio Colectivo de la empresa Acciona Servicios Urbanos SLU, centro de Calpe – 03004471012010.

-Tabla desde el 1/7/2017 a 30/6/2018 y la tabla desde el 1/7/2018 al 30/6/2019 del convenio colectivo del Club Atlético Montemar – 03001122011982.

-Revisión salarial para el año 2018 del convenio colectivo provincial de Industrias Transformadoras de materias plásticas – 03000525011981.

Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Le saluda atte.